



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Políticas, el Acuerdo 001 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación”*.

Que el artículo 72 ibidem dispone: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”*

Que el artículo 315 Superior, establece entre las funciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo 001 de 2003, el Concejo Dtrital dictó normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, así mismo reformó el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias – IPCC.

Que, el Decreto 1080 de 2015, a partir del artículo 2.3.2.1, reglamenta la conformación del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, la elección de sus representantes, sus funciones y su funcionamiento interno.

Que, el artículo 2.3.2.10 del Decreto ibídem, prescribe que los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, cumplirán dentro de su jurisdicción y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 1305 de 2007 reglamentó el Acuerdo 001 de 2003, en especial con el Consejo Distrital de Cultura y con los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 227 de 2016, modificado por el Decreto 1197 de 2016, reglamentó la conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2003, creó el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural como órgano asesor de la Administración Distrital para la defensa, preservación y recuperación del patrimonio histórico y cultural, y el artículo 9, señala sus funciones. Así



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

mismo, en el artículo 10 se establece la conformación del referido Comité. Sin embargo, a la fecha no ha sido reglamentado.

Que se hace necesario modificar el Decreto 227 de 2016, modificado por el Decreto 1197 de 2016, en aras de actualizar las disposiciones sobre la materia, en especial su consonancia con Decreto 2358 de 2019, y el Decreto 406 2024, así mismo, modificar el Decreto 1305 de 2007 y reglamentar en general las disposiciones relacionadas con los órganos sectoriales de asesoría y coordinación en materia de cultura.

Que previo a la expedición del presente Decreto se surtieron las fases de planeación, diseño de la regulación con su memoria justificativa, así como la Consulta Pública del proyecto normativo en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (<https://mejoranormativa.cartagena.gov.co/>), así como en los canales de información facilitados por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa y la Oficina Asesora de Informática de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO UNICO ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto modificar el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, y el Decreto 1305 de 2007, así como reglamentar parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y dictar otras disposiciones.

CAPITULO II Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

Artículo 2. Modifíquese el artículo primero del Decreto 227 de 2016, modificado por el artículo primero del Decreto 1197 de 2016, el cual quedara así:

Artículo Primero. Conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C.

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

1. El Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreacion -IDER
3. El Secretario de Turismo
4. El Secretario de Educacion
5. El Secretario de Planeacion
6. El Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingenieria de la Institucion Universitaria Mayor de Cartagena
7. El Presidente de la Academia de Historia o su delegado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, seccional Bolivar o su delegado.
9. Un representante de las universidades que tengan programas o departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural, Historia, Literatura, Arquitectura, Artes Plasticas o Periodosmo Cultural.
10. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Alcalde.
11. El Director del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena o su delegado
12. El Director del Archivo General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
13. El Director de Control Urbano
14. Un representante de la comunidad afrodescendiente
15. Un representante de la comunidad indigena
16. El Jefe de la Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias de la quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1. ° El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. ° Los representantes señalados en numeral 9 y 10 de este artículo serán designados para períodos de 2 años.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Alcalde. Si se tratare del representante previsto en el numeral 9 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Artículo 3. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 227 de 2016, el cual quedara así:



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Artículo Cuarto. Elección del representante de las universidades. El representante de las universidades a que se refiere el numeral 9 del artículo anterior será designado por un término de dos (2) años. Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la entidad. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir las universidades que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.

2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, podrán proponer, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección General de la entidad quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena publicará en su página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los representantes legales de las universidades aceptadas por cumplir con los requisitos exigidos, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.

5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

En caso que se presente un empate en la votación del representante, se escogerá al que haya obtenido un mayor puntaje de acuerdo con el sistema de puntuación establecido por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

PARÁGRAFO 1. En caso que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena efectuará la correspondiente designación entre los candidatos que hayan quedado empatados.

PARÁGRAFO 2. El representante en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

PARÁGRAFO 3. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

Artículo 4. Elección del representante de la comunidad afrodescendiente e indígena. Para la elección del representante de la comunidad afrodescendiente y de la comunidad indígena se aplicara lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto en lo que sea compatible.

Artículo 5. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 227 de 2016, modificado por el artículo cuarto del Decreto 1197 de 2016, el cual quedara así:

Artículo séptimo. Quórum. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 6. La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo. Las actas deberán contener como mínimo:
 - a. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
 - b. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
 - c. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
 - d. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

- e. En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
4. Presentar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO III

Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7. Conformación del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena de Indias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 001 de 2003, el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, está conformado de la siguiente manera:

- 1- El representante del Alcalde quien lo presidirá
- 2- El representante del Ministerio de Cultura
- 3- El representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
- 4- El representante de la Academia de Historia
- 5- El representante de las facultades de Arquitectura de las Universidades con sede en el Distrito
- 6- El representante de los Museos de la ciudad
- 7- Un representante de los residentes del Centro Histórico



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO 1. Los representantes señalados en el artículo anterior serán designados por el Alcalde para periodos de un (1) año prorrogable por el mismo termino. La prorroga de que trata el presente artículo es discrecional del Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO 2. El Comité Técnico podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Remoción representantes. El Alcalde podrá remover a los representantes del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a dos (2) sesiones del Comité, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, acuerdos o en este Decreto.

La remoción será efectuada mediante acto administrativo. Si se tratare de los representantes previstos en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2003, se efectuará una nueva convocatoria para su desingación.

Artículo 9. Funciones. Las funciones del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural son las contenidas en el artículo 9 del Acuerdo 001 de 2003, a saber:

1. Proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural del Distrito.
2. Propender por la correcta aplicación de los reglamentos para la intervención y uso de los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural del Distrito.
3. Presentar las recomendaciones para la actualización de los reglamentos del Patrimonio Cultural del Distrito.
4. Emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico y en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica.
5. Emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes muebles catalogados como Bienes de Interés Cultural del Distrito.
6. Asesorar a la Administración Distrital en todo lo concerniente a la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y demás planes y proyectos que puedan tener ingerencia en el patrimonio cultural.
7. Asesorar a la Administración Distrital en las declaratorias de Bienes de Interés Cultural de carácter Distrital
8. Recomendar a la Administración Distrital el control de las intervenciones y la imposición de sanciones a las personas que vulneren el deber Constitucional de proteger el Patrimonio Cultural.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

9. Emitir concepto técnico sobre la evaluación del desempeño de las personas naturales o jurídicas que administren bienes culturales propiedad del Distrito y de propiedad de la Nación cuya administración haya sido asumida por el Distrito, y las pautas de manejo que se establezcan para los mismos.

10. Brindar asesoría a la Administración Distrital en la creación y concesión de los beneficios tributarios e incentivos, para las personas naturales o jurídicas que intervengan y usen bienes del patrimonio cultural conforme a los planes y reglamentos vigentes.

11. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

PARAGRAFO. El concepto previo de que tratan los numerales 4, 5, y 9 del presente artículo no son vinculante.

Artículo 10. Reuniones. El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, o de manera extraordinaria cuando el Alcalde o su representante lo convoque.

El Comité Técnico sesionará en el lugar y la hora que disponga la convocatoria que para tal efecto realice la Secretaría Técnica. En todo caso, el Secretario Técnico del Comité deberá atender el lugar para la realización de la sesión que disponga el presidente.

PARÁGRAFO. Las excusas de inasistencia a las sesiones deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que las origina, constarán por escrito y se dirigirán a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 11. Participación de los miembros del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural. Los miembros del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Comité y sus expectativas o intereses particulares.

Artículo 12. Alcance de las recomendaciones, sugerencias o conceptos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del acuerdo 001 de 2003 con relación al carácter asesor y consultivo otorgado al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no obligan a la Administración Distrital, pero deberá ser oído previamente, en los casos en que taxativamente lo determina la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, La ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 13. Designación de miembros: La designación de los miembros del Comité pertenecientes a las agremiaciones de que trata los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior será realizada por el Alcalde Mayor de terna enviada por cada una de las agremiaciones a la Secretaría Técnica del Comité, por convocatoria que efectúe el Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en la cual podrá establecer criterios objetivos para la asignación de puntajes, entre los cuales, se privilegiará la formación, trayectoria y/o experiencia en patrimonios inmueble, mueble, material e inmaterial.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. En caso de que fracase la elección de una agremiación en una convocatoria, el Alcalde Distrital efectuará la correspondiente designación.

Artículo 14. Presidencia. La presidencia del Comité estará a cargo del representante del Alcalde Mayor. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones del comité.
2. Dar respuesta a las peticiones, solicitudes de certificaciones y/o requerimientos que se dirijan al comité
3. Convocar extraordinariamente a las reuniones del comité
4. Remitir al alcalde los conceptos previos de que trata el Decreto 404 de 2024, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
5. Orientar las labores del comité y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento
6. Someter a consideración del comité la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se está discutiendo
7. Crear, con aprobación de los demás integrantes los subcomités permanentes y/o ocasionales que sean requeridos
8. Firmar las actas de las sesiones
9. Informar sobre las renunciaciones y el reemplazo de los miembros del comité
10. Las demás que determine el reglamento

Artículo 15. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica estará a cargo del Jefe de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias. En caso de vacancia temporal del empleo o inasistencia el Secretario, el presidente del Comité podrá designar un funcionario ad hoc para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Patrimonio y Cultura del Distrito de Cartagena tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Patrimonio y Cultura del Distrito de Cartagena.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Comité, y suscribirlas conjuntamente con el presidente. Las actas deberán contener como mínimo:
 - 2.1. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - 2.2. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Comité;
 - 2.3. Lista de los miembros del Comité asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;\



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

- 2.4. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
- 2.5. Constancia del sentido del voto de cada miembro del Comité en el acta.

3. Actuar como secretario en las reuniones del Comité Técnico, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del área de Patrimonio.
4. Presentar al Comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité.
5. Coordinar logísticamente las reuniones del Comité.
6. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Comité.
7. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Comité.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas.

PARAGRAFO: El secretario técnico no podrá expedir certificaciones, conceptos, permisos y/o autorizaciones de ninguna índole relacionadas con las intervenciones de que trata el Decreto 404 de 2024.

Artículo 16. Convocatoria a las reuniones del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural. Los miembros del Comité serán convocados por la secretaria técnica a través de escrito o correo electrónico, a más tardar con tres (3) días hábiles antes de la reunión convocada con anterioridad. En todo caso, el secretario técnico del comité deberá elaborar para aprobación de los miembros un cronograma trimestral de reuniones, el cual se difundirá para conocimiento de los interesados.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité a solicitud del Presidente podrán establecer el calendario de sesiones ordinarias de toda la anualidad.

Artículo 17. Quórum. El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En los conceptos previos de que tratan los numerales 4, 5, y 9 del artículo 8 del presente decreto, los miembros deberán exponer técnicamente su concepto, y si es del caso, sustentarlo con la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso en las actuaciones de que trata el Decreto 404 de 2024.

CAPITULO IV **Consejo Distrital de Cultura**

Artículo 18. Consejo Distrital de Cultura. El Consejo Distrital de Cultura es el órgano de asesoría y consulta del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y del Gobierno Distrital en materia cultural y la instancia superior de asesoría del Sistema Distrital de Cultura de que trata el Acuerdo 001 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Este Consejo es la instancia de concertación entre el Distrito y la Sociedad Civil y desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales;
2. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
3. Sugerir al Gobierno Distrital las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
4. Conceptuar sobre aspectos que le solicite el Gobierno Distrital y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en materia cultural
5. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Distrital de Cultura
6. Liderar y asesorar el Gobierno Distrital en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Artículo 19. Conformación. El Consejo Distrital de Cultura está conformado, así:

1. El Alcalde o su Delegado
2. El director del instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena
3. El representante del Ministerio de Cultura
4. Un (1) representante de la comunidad Educativa designado por la Junta Distrital de Educación, o quien haga sus veces
5. Un (1) representante del Consejo Distrital de Juventudes
6. Dos (2) representantes de las localidades, uno por las unidades comuneras urbanas y otro por las unidades comuneras rurales.
7. Un (1) representante de las Agremiaciones o Asociaciones de Comunicadores
8. Un (1) representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios
9. Un representante de la Educación Superior (preferiblemente de programas de formación cultural)
10. Un (1) representante de los Artesanos
11. Un (1) representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales (artes plásticas, teatro, danza, música, escritores)
12. Un (1) representante de las O.N.G culturales
13. Un (1) representante de las organizaciones cívicas o comunitarias
14. Un (1) representante de las Agremiaciones Culturales de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

El secretario técnico de este Consejo será designado por el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

La elección de los integrantes del Consejo Distrital de Cultura la hará el Alcalde de terna enviada por cada una de las agremiaciones a la Secretaria Técnica, excepto aquellos que lo sean por derecho propio o designación contemplada en la Ley de Cultura.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Artículo 19. Criterios para la elección de representantes. Para la elección de los representantes a que se refieren los numerales 6 al 14 del artículo anterior, se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que en lo posible no haya dos representantes de una misma unidad comunera o corregimiento, con el fin de asegurar una equitativa distribución territorial.
3. Que se garantice la rotación de los miembros del Consejo.

Artículo 20. Convocatoria y procedimiento para elección. Para la elección de los representantes a que se refieren los numerales 6 al 14 del artículo 18 del presente decreto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la entidad. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los interesados que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
2. Según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, los interesados podrán proponer, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria. Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección General de la entidad quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena publicará en su página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los representantes de la agremación, miembro de sector, organización, O.N.G etc, emitan su voto.
4. La emisión del voto se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1. En caso que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena efectuará la correspondiente designación entre los candidatos que hayan quedado empatados.

PARÁGRAFO 2. El representante en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

PARÁGRAFO 3. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la agremiación, sector, O.N.G u organización que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

Artículo 21. Sesiones y quórum. El Consejo Distrital de Cultura, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en una (1) ocasión cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Alcalde o su delegado o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

El Consejo Distrital de Cultura, podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado al Consejo Distrital de Cultura, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no obligan al Gobierno Distrital, pero deberá ser oído previamente, en los casos en que taxativamente lo determina la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y el Acuerdo 001 de 2003.

De los asuntos discutidos al interior del Consejo Distrital de Cultura, se llevará un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En cada acta se dejará constancia de:

1. La ciudad y lugar donde se efectúa la reunión;
2. La hora;
3. La fecha de la sesión respectiva;
4. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
5. Lista de los miembros del Consejo que asistieron a la sesión, indicando en cada caso la entidad, comunidad o sector que representa;
6. Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;
7. De cada recomendación, sugerencia o concepto se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. Para efectos de sesiones y quórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros y asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y su elección y/o designación comunicada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y en el presente decreto.

Artículo 22. *Período.* Salvo los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Distrital de Cultura tendrán un período de dos (2) años, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1782 de 2003, compilado en el Decreto 1080 de 2015.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia, la persona que ejerza como representante ante el Consejo Distrital de Cultura, deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad que lo designó como su representante ante el Consejo será reemplazado siguiendo el mismo procedimiento señalado para cada caso en los artículos anteriores.

El mismo procedimiento se aplicará cuando el Consejo Distrital de Cultura retire o excluya a algún miembro por causas legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 23. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura, será ejercida por la persona designada por el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Consejo Distrital de Cultura.
2. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Distrital de Cultura.
3. Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Levantar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
5. Elaborar los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que en materia de política cultural se sometan a consideración del Consejo Distrital de Cultura, por iniciativa de cualquier integrante del Consejo.
6. Realizar estudios sobre los asuntos de competencia del Consejo Distrital de Cultura, y brindar apoyo y asesoría al Alcalde y al Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en relación con las funciones que le son propias.
7. Coordinar lo relacionado con la elección de los representantes de las entidades, sectores y comunidades, en los términos fijados en el presente decreto.

CAPITULO V

Consejos Distritales de Áreas Artísticas y de la Cultura

Artículo 24. *Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar.* Son organismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades distritales y las comunidades artísticas de las políticas, planes, programas y proyectos



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo y el desarrollo cultural de las áreas correspondientes.

Los Consejos Distritales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, serán entes asesores del Gobierno Distritales para la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas en su área respectiva.

Los Consejos de Áreas Artísticas y de Cultura del Distrito de Cartagena están organizados en las siguientes áreas:

- 2.1. Consejo de Artes Musicales,
- 2.2. Consejo de Artes Danzarias
- 2.3. Consejo de Arte Dramático,
- 2.4. Consejo de Artes Literarias,
- 2.5. Consejo de Artes Plásticas y Visuales
- 2.6. Consejo de Artes Cinematográficas, Audiovisuales y Medios Interactivos
- 2.7. Consejo de Artesanos

Parágrafo. Se podrá crear cualquiera otro (a)s que puedan surgir de la dinámica cultural del Departamento de Bolívar, previo concepto del Consejo Distrital de Cultura.

Artículo 25. Conformación de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar. Cada uno de los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena estará conformado de la siguiente manera:

- 2.1. Un (1) representante del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena o quien haga sus veces, designado por el Director General.
- 2.2. Tres (3) representantes de los distintos agentes, organizaciones de la respectiva área.
- 2.3. Dos (2) representantes por los centros de estudio, investigación o pedagogía especializados en el área artística respectiva.
- 2.4. Tres (3) representantes de los sectores de la producción y los bienes y servicios y gestores culturales del área artística respectiva.

Parágrafo Primero. La composición de cada Consejo de Áreas Artísticas y de la Cultura del Distrito de Cartagena estará determinada por la naturaleza de cada una de las áreas artísticas y por las organizaciones o sectores de la respectiva área inscritos y asistentes al momento de elección.

Parágrafo Segundo. Los miembros de los Consejos de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley para desempeñar cargos públicos o ejercer funciones públicas, en particular las establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política, en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que regulen la materia.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Artículo 26. Criterios para la realización de las elecciones. Para la elección de los representantes por los artistas de la respectiva área, por los centros de estudio, investigación o pedagogía especializados en el área artística respectiva, y representantes de los sectores de la producción y los bienes y servicios y gestores culturales del área artística respectiva, se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que el representante haya sido elegido de manera democrática a través de los espacios de participación que para cada área se hayan conformado en cada localidad, y que los participantes en estos espacios de participación lo hayan designado como representante al Consejo Distrital del Área artística y de la Cultura;
2. Que las elecciones se efectúen en forma democrática, entre los representantes de las localidades del Distrito de Cartagena, por cada área artística y cultural;
3. Que no haya reelección con el fin de garantizar la rotación de los miembros del Consejo.

Artículo 27. Requisitos para ser consejero distrital de las artes y la cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Para ser elegido consejero distrital de las artes y la cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero, mayor de edad.
2. Tener como mínimo un (1) año de residencia en el Distrito de Cartagena.
3. Acreditar trayectoria de mínimo tres (3) años en la respectiva área artística y cultural.

Artículo 28. Convocatoria y procedimiento para la elección de representantes. Las elecciones de los representantes a que se refiere el artículo anterior del presente decreto se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena elaborará y difundirá, los lineamientos y términos generales de la convocatoria.
2. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena a través de los mecanismos democráticos y participativos que sean pertinentes, coordinará el proceso y la convocatoria de manera amplia entre los diferentes agentes y organizaciones del área artística y cultural y como producto de este proceso conformará y formalizará los espacios de participación, de lo cual se deberá producir un acta que contenga la descripción del proceso desarrollado, los participantes y los datos de las personas que integran dichos espacios.
3. Las personas que integren cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, con base en lo concertado con el Instituto, se reunirán para establecer su plan de acción, forma de operatividad, reglamento interno, periodicidad de reuniones, mecanismos de comunicación e interlocución entre sí, con el Consejo Distrital de Cultura y elegirá a su representante para el Consejo de Área Artística y Cultural.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Conocidos los resultados finales del proceso por cada área Artística y Cultural, la Dirección General del Instituto, procederá a remitir las comunicaciones del caso a los elegidos.

Parágrafo. Si por cualquier motivo, dentro de los términos y procedimientos establecidos, no se realiza la elección de cualquiera de los representantes de que trata el artículo anterior del presente decreto, el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena designará directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al sector del área artística y cultural en que no se surtió el proceso.

Artículo 29. Funciones. Son funciones de los Consejo de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena, las siguientes:

1. Elaborar, anualmente, un plan de trabajo en el cual se definan las actividades que se desarrollarán de manera articulada con las otras instancias del Sistema Distrital de Cultura y con los distintos mecanismos de control social vigentes en el mismo.
2. Asesorar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y al gobierno distrital en la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos para la respectiva área artística, de acuerdo con las políticas culturales locales, distritales y nacionales.
3. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos en cada una de las áreas artísticas.
4. Evaluar y realizar veeduría en la ejecución del gasto público invertido en el área artística respectiva, de manera coordinada con las entidades y espacios de control vigentes en el Distrito de Cartagena.
5. Propender por la consolidación del Sistema Distrital de Cultura
6. Realizar por lo menos una (1) reunión al año con los representantes de las respectivas áreas artísticas de los Consejos Locales de Cultura del Distrito de Cartagena
7. Realizar anualmente por lo menos una (1) asamblea distrital de área Artística, cuyos alcances serán definidos por el respectivo consejo de área. En dicha asamblea se presentarán informes sobre la gestión del consejo y de los consejeros. Podrá haber revocatoria de las representaciones en los Consejos de Áreas Artísticas, por incumplimiento de sus funciones
8. Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.
9. Establecer comunicación permanente con los Consejos Departamentales y Nacionales de Áreas Artísticas.
10. Establecer estrategias y mecanismos de comunicación de los consejeros con los respectivos sectores del Distrito.
11. Conceptuar sobre los aspectos relacionados con el área artística y cultural de que se trate, cuando lo solicite el Gobierno Distrital



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

- 12 Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área artística y cultural de que se trate, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas tratados en el consejo.
- 13 Ejercer las funciones establecidas por la Constitución, la ley y el reglamento.
- 14 Dar su propio reglamento.

Artículo 30. *Período.* Salvo el representante del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, los demás miembros de los consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales tendrán un período de dos (2) años contados a partir de su elección.

Parágrafo 1. Los integrantes de los consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.
4. Por solicitud explícita y justificada de la totalidad de las personas que participaron en su designación, integrantes del sector que representa de la manifestación artística y cultural.

Parágrafo 2. Cuando se presente una o cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por la persona integrante del sector de la manifestación artísticas y culturales que haya obtenido la segunda mayor votación. En caso que no se haya dado esta última circunstancia, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena designará su reemplazo por el tiempo que falte para cumplirse el periodo, garantizando que el designado pertenezca al respectivo sector del área artística.

Artículo 31. *Régimen de sesiones y quórum.* Los consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales se reunirán, ordinariamente, dos (2) veces al año, una (1) vez por semestre y extraordinariamente por iniciativa del representante del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena o del Presidente del consejo de área respectivo.

Parágrafo. Los consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales podrán sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Artículo 32. *Presidentes de los Consejo de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena.*

Los miembros de cada uno de los Consejos de Áreas Artísticas del del Distrito de Cartagena elegirán su presidente. No podrán ser presidentes de los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena, el representante de Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Artículo 33. *Secretaría Técnica de los Consejo de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena.*

La Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena será ejercida por el empleado designado por el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena. El Secretario técnico tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

Artículo 34. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito de Cartagena cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar la información objeto de estudio del Consejo.
2. Citar a las reuniones incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Consejo.
3. Llevar un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En cada acta se dejará constancia de:
 - a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión;
 - b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva;
 - c) La lista de los miembros que asistieron a la sesión;
 - d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;
 - e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo;
 - f) Elaborar y suscribir, junto con el Presidente del Consejo, las Actas de las reuniones.
4. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría Técnica.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 35. *Vigencia y publicación.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 36. *Regimen de Transicion*



DECRETO No

Por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2016, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1305 de 2007, se reglamenta parcialmente el Acuerdo 001 de 2003 y se dictan otras disposiciones

Artículo 37. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 2 y 9 del decreto 227 de 2016, el artículo 1,2, y 3 del Decreto 1305 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

V.º B.º: Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Carmen Lucy Espinoza
Directora General – Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

Revisó: Teresa Gabriela Ordonez Carretero
P U Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Walter Rafael Verbel Romero
Asesor Jurídico Externo - Oficina Asesora Jurídica